

Doctora

Dra. **LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ**

MAGISTRADA PONENTE

HONORABLES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA DE FAMILIA.

E. S. D.

Ref.: EN APELACIÓN DEL FALLO PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESCISIÓN POR LESIÓN ENORME **2013-977 DEL JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, -DE IGUAL JERARQUÍA AL AD-QUO- EN EL TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL 2007-0295 -COSA JUZGADA- DEL **JUZGADO 3° DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** "...hecho por ministerio de la justicia." 1949 C.C.

Demandante: DORA BEATRIZ MORENO ORTIZ

Demandado: JUAN BAUTISTA BARRETO DÍAZ

Honorable Magistrada Ponente Dra **LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ**.

DIANA MARCELA CASTAÑEDA BAQUERO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N°52.008.468 expedida en Bogotá, y portadora de la T.P. No 91.947 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de, mayor de edad, domiciliada en La Ciudad de Girardot, identificada con C.C. N°145.728 de Bogotá, abogada del señor **JUAN BAUTISTA BARRETO DIAZ**.

Con el ánimo de presentar a su Despacho, la Voz del Demandado y de que Prevalzca el Fallo de Primera Instancia, me permito remitir este escrito.

PRETENSIONES DE LA DEMANDANTE.

“PRIMERA: DECLARAR LA RESCISIÓN POR LESIÓN ENORME de la partición de bienes sociales aprobada mediante sentencia del 10 de diciembre de 2010 proferida por el juzgado 3º de familia de Bogotá D.C., dentro de la liquidación de la sociedad conyugal de los señores **DORA BEATRIZ MORENO ORTIZ y JUAN BAUTISTA BARRETO DIAZ.**”.

“SEGUNDAS SUBSIDIARIAS” “PRIMERA: DECLARAR la nulidad del trabajo de partición de bienes sociales aprobado mediante sentencia del 10 de diciembre de 2010 proferida por el juzgado 3º de familia de Bogotá D.C., dentro de la liquidación de la sociedad conyugal de los señores **DORA BEATRIZ MORENO ORTIZ y JUAN BAUTISTA BARRETO DIAZ**, por cuanto que se omitió la confección de una hijuela de pasivos y se omitieron las reglas para la adjudicación de la hijuela de pasivos señaladas en el numeral 3º del artículo 610 del C.P.C., en armonía con los artículos 1343 y 1393 del C.C.”.

Con estas pretensiones se pretende vulnerar: LA CONSTITUCIÓN, EL PRECEDENTE JUDICIAL Y JURISPRUDENCIAL, LA LEY SUSTANTIVA Y PROCESAL.

En consecuencia, agradezco muy respetuosamente tener como Fundamento de su Fallo, los argumentos que consistentes con nuestra Actuación Procesal y los Alegatos de Conclusión que hace parte del acopio procesal de su conocimiento, me permito puntualizar:

1º. LA PREVALENCIA DEL PRINCIPIO DE COSA JUZGADA Y DE SEGURIDAD JURÍDICA, fundada en El Precedente Judicial 2007-0295 (Folios 186-187, 321-322, 350-351); con efectos Erga -Omnes y Especialmente Inter-Partes; **SOBRE LA CUAL, LEGÍTIMAMENTE NO ES POSIBLE DESCONOCER** -En Defecto Fáctico- su Validez y Eficacia Jurídica; cuando las partes y en Efectos de su pleno Acatamiento, La Hoy Demandante Recibió, Tuvo El Dominio, Posesión y Libre Disposición de Los Inmuebles y Participaciones Accionarias Asignados o Adjudicados en La Hijuela de Bienes y sobre los cuales Ejecutaron su Oficialización mediante Registro e Inscripción pertinentes desde 2010:

- Ante Sus Matrículas Inmobiliarias, En Continuidad a La Tradición de Esos Bienes.

- Haber Inscrito dicha Decisión en su Partida Matrimonial y Registro Civil.

También denota su Cabal Acatamiento La hoy Demandante, cuando NO se Opuso, NI Intervino de manera alguna, en el Eficaz Cumplimiento del 100% de Los Pasivos de la Masa Patrimonial Adjudicados a Mi Representado, señor JUAN BAUTISTA BARRETO DIAZ (que los asumió para proteger su Intachable Imagen Personal y Comercial).

JUEZ DE LA CAUSA PRECEDENTE, frente a la cual NUNCA Manifiestan Demandante y Apoderado -Egregio PROFESIONAL DEL DERECHO-, que su Consentimiento en aquella Actuación Procesal 2007-0295, de Libre Disposición; haya estado Viciado, Constreñido o Derivado de Error, Fuerza o Dolo contra Su Derecho a la Defensa; “...siguiendo las instrucciones de común acuerdo me han expresado los cónyuges Juan Bautista Barreto Díaz y Dora Beatriz Moreno de Barreto, el activo social liquido y el pasivo social, se distribuyen...” (S/texto del DICTAMEN PARTITIVO).

Mismo Apoderado que en Indebida Interpretación Legal da Inicio al Presente 2013-0977 (Folios 111 a 119), A HOY CON 661 FOLIOS, en Las Pretensiones Enunciadas y Cuantía de 150 SMMLV, cree configurar La LESIÓN ULTRA DIMIDIUM EN ANÁLISIS INTEGRAL - DE LA MASA PARTIBLE (UNIVERSO DE ACTIVOS Y PASIVOS Folios 137-144, 124-131, 178-185, 310-317, 332-339, 340-349) en sustento de Arts. 180, 1008ss, 1405ss, 1504, 1741, 1746, 1781 del C.C. Sin contar que en Aquel 2007-0295, Al Eludir su Debido y Oportuno Actuar En Derecho y Guardar Silencio en el Escenario Adecuado, Disminuye o Anula Opciones y Acciones, que hacen Decaer o Extinguir El Derecho, para Sustentar, Plantear, Alegar Causales o controvertir La Lesión Enorme; conforme la Ley y El Precedente Jurisprudencial.

2º La **AUSENCIA DE PRUEBA IDÓNEA** que Exige nuestro **CÓDIGO CIVIL** en la Concordancia de **Los ARTÍCULOS: “1947. CONCEPTO DE LESIÓN ENORME...El justo precio se refiere al tiempo del contrato.”, “1405. ANULACIÓN Y RESCISIÓN DE LAS PARTICIONES”, “1408. IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE NULIDAD O RESCISORIA.** No podrá intentar la acción de nulidad o

rescisión el partícipe que haya enajenado su porción en todo o parte, salvo que la partición haya adolecido de error, fuerza o dolo, de que le resulte perjuicio.”, **“1949. IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN RESCISORIA POR LESIÓN ENORME”**, **“1951. IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN POR PÉRDIDA O VENTA”**, Demostrando los Supuestos Sustanciales respecto de La Universalidad de Los Activos que Integraban La Masa Conyugal o Patrimonial, al Justo Precio de 2009 o 2010; So Pena de que Se Haga Inviabile TODA PRETENSION.

Una vez QUEDA EN FIRME LA PÉRDIDA DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO (LIBRE DE VICIO) - en Agosto 14 de 2007 (Folios 249-250) en el PROCESO 2007-0295, LA JUEZ 3a. DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, EXONERA A LAS PERSONAS NATURALES (PARTES), DEL VICIO DE CONSENTIMIENTO para ser Litisconsortes Necesarios, EN ESTA EXPRESA CAUSA -DEMANDA 2013-0977, POR CONCLUSIÓN DE ESE VÍNCULO SOCIETARIO DE LOS CÓNYUGES y de su Reciproca Relación o Responsabilidad Legal-

Mandato de la Justicia, QUE FACULTA A LA MISMA JUEZ 3a DE FAMILIA, para SENTENCIAR LA CONSECUENTE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, en Diciembre 10 de 2010 (Folios 186-187, 321-322, 350-351), EN FIRME Y DEBIDAMENTE EJECUTORIADA “libre de error, fuerza o dolo, de que le resulte perjuicio.”, Aprobando El Trabajo de Partición (S/EDICTO 16/12/10 a Tres (3) Años Nueve (9) Meses de Debido Proceso 2007-0295)-, con efectos de COSA JUZGADA -que como Decisión Judicial debe ser observada y respetada por todo Operador Jurídico-. Efecto Legal en Lo Civil, Reforzado Jurisprudencialmente por la Sala de Casación Civil, de LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SC4027-2021, de Septiembre 14 de 2021; en el denominado Fenómeno **Disolutorio Conyugal, que establece “...la **separación de hecho** permanente y definitiva **da lugar** a la **disolución** de la **sociedad conyugal...**”, Para el Caso desde 2002; a inicios de Siglo-**

.

FALLO JUDICIAL, INCONFUNDIBLE Frente a los Efectos de **La Partición Voluntaria o de Común Acuerdo, Acto Autónomo y Libre de Quienes -Unilateral y Voluntariamente- Realizan La Partición a Título Gratuito mediante Escritura Pública ante Notaría o Autoridad Conciliatoria** en las que Prima La Responsabilidad Personal Individual, que puede abrigar Vicios -Actos de mala fe- de Responsabilidad de Cada Parte.

La Aquí Demandante EN ERRADA CONVICCIÓN, persigue dejar sin Efecto La **COSA JUZGADA** Definida por **EL JUZGADO 3° DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** en Debido Proceso 2007-0295 ante **EL JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ**; sin cumplir ante Instancia Competente el Art. 344 del C.G.P., conforme a Eventos como el Error de Derecho, al deber Aportar e Indicar “...*las normas probatorias que se consideren violadas, haciendo una explicación sucinta de la manera en que ellas fueron infringidas. Si se invoca un error de hecho manifiesto, se singularizará con precisión y claridad, indicándose en qué consiste y cuáles son en concreto las pruebas sobre las que recae. En todo caso, el recurrente deberá demostrar el error y señalar su trascendencia en el sentido de la sentencia;..*” **“PARÁGRAFO 1o...se invoque la infracción de normas de derecho sustancial,...**” como Objetivamente exige probar El Vicio del Trabajo Partitivo o de la Sentencia que lo Aprobó ante La Jurisdicción Especializada Competente sobre La Rescisión o Nulidad de Las Sentencia de Diciembre de 2010 o Procesal 2007-0295 de La Juez 3ª. de Familia de Bogotá.

O Al Invocar Un Error De Hecho Manifiesto, se singularizará con precisión y claridad, indicándose en qué consiste y cuáles son en concreto las pruebas sobre las que recae.

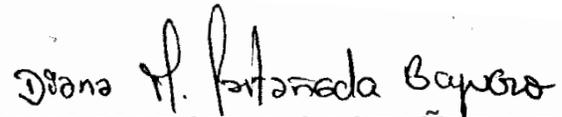
La Sala Civil, En Sentencia SC-33462020 14/09/2020 (11001311002220080082201) “...*(i) debe tratarse de una universalidad sucesoral, conyugal o patrimonial de hecho, con independencia del tipo de activos que la conformen (no se exige que esté integrada por inmuebles, como sí lo hace en relación con la compraventa)*”; “*(ii) en el proceso se debe demostrar el justo precio de la totalidad de los activos que integraban la masa al momento de la partición, los cuales deberán compararse con los que fueron adjudicados en la hijuela al accionante, so pena que se haga inviable la reclamación.*”

CORTE SUPREMA, que también **ha precisado** La “Sanción por el ocultamiento o distracción mal intencionados de los bienes sociales de que trata el artículo 1824 del Código Civil.”, **demostrado en Éste Proceso, cuando Oculta La Demandante DORA BEATRIZ MORENO ORTIZ, La Información, tanto, del Valor de la Razón Social “Inversiones Barreto Moreno”, como, de Haber Vendido a Tercero de Buena Fé -El Apto 504 Garajes/7A/7B Depósito D-3 Calle 106 N°13-46 Santa Barbara- EDIFICIO BALCONES DE SAINT HONORÉ P.H. Matricula Inmobiliaria: 050N-20395653 (S/Certificado de libertad y tradición que reposa en el expediente) Asignados como parte de su Porción Conyugal.**

HECHOS, QUE DE FACTO CONFIGURAN POSIBLE FRAUDE PROCESAL -Art 453 ley 599 de 2000-, demostrado en Él Proceso Recurrido, por el ocultamiento o distracción (probada) malintencionada de los Bienes Sociales, según el artículo 1824 del Código Civil, en cabeza de La Demandante DORA BEATRIZ MORENO ORTIZ La Información, tanto, sobre El Valor de la Razón Social “Inversiones Barreto Moreno”, como, **al Haber Vendido en Diciembre de 2010 a Tercero de Buena Fé -El Apto 504 Garajes/7A/7B Depósito D-3 Calle 106 N°13-46 Santa Barbara- EDIFICIO BALCONES DE SAINT HONORÉ P.H. Matricula Inmobiliaria: 050N-20395653 (S/Certificado de libertad y tradición que reposa en el expediente) Asignados como Parte de su Porción; en Expresa Vía de Hecho de La Causa Pretendida.**

SIN que aún en la Extralimitada Etapa Probatoria del Proceso Recurrido que nos Ocupa, **a través de 4 Auxiliares de la Justicia - NO Pudieron Probar, NI CONCLUIR LA LESIÓN ENORME EN EL Alcance EXPRESO de los los Supuestos Sustanciales enunciados, al Justo Precio de 2009 o 2010; respecto de La Universalidad de Los Activos que Integraban La Masa Conyugal o Patrimonial, So Pena de Hacerse Inviabile TODA PRETENSIÓN.**

De la Honorable Magistrada,

A handwritten signature in black ink, reading "Diana M. Castañeda Baquero". The signature is written in a cursive style with a large initial 'D'.

DIANA MARCELA CASTAÑEDA BAQUERO

C.C. 52.008.468 de Bogotá,

T.P. 91.947 del Consejo Superior de la Judicatura

RV: escrito proceso No. 2013-977 en apelacion

Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota
<secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 28/04/2022 15:44

Para: Laura Gisselle Torres Perez <ltorrespe@cendoj.ramajudicial.gov.co>



**SECRETARÍA SALA DE FAMILIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**

Dirección: Av. Calle 24 # 53-28 Torre C Piso 3 Oficina 307

Correo: **secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

AVISO IMPORTANTE: Se informa a los usuarios de la Secretaría de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, que para garantizar el derecho de acceso a la información, se ha habilitado un canal de atención virtual en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. , al cual podrá acceder escaneando el código QR del despacho que conoce su proceso y/o tutela.



Dr. Jaime Humberto Araque González
Dr. Carlos Alejo Barrera Arias



Dr. José Antonio Cruz Suárez
Dr. Iván Alfredo Fajardo Bernal



Dra. Nubia Ángela Burgos Díaz
Dra. Lucía Josefina Herrera López

De: diana marcela castañeda baquero <dianimarci@hotmail.com>

Enviado: jueves, 28 de abril de 2022 3:38 p. m.

Para: Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota <secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: escrito proceso No. 2013-977 en apelacion

Buenos días,

Remito escrito para el proceso No. 2013-977.

Demandante. DORA BEATRI MORENO ORTIZ.

Demandado. JUAN BAUTISTA BARRETO DIAZ.

Cordialmente,

Diana Marcela Castañeda Baquero

28/4/22, 15:48

Correo: Laura Gisselle Torres Perez - Outlook

Abogada
Univ. Sergio Arboleda
dianimarci@hotmail.com
Cel. 310 6096724